

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BOCINAS Y ROUTER QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA PARTE GRUPO MARPA IT S.A DE C.V REPRESENTADA POR LA C. DIANA ESCOBEDO FERNÁNDEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL CONTRATANTE”

1.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, INTEGRANTE DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS DE LA SEP.

1.2.- QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS:

a) FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

b) OFRECER LOS PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DEL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES ALCANZAR TODOS LOS NIVELES ACADÉMICOS DE TIPO SUPERIOR ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

c) DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE ELEVEN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

d) VINCULARSE CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO, BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LA UNIVERSIDAD.

1.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL RECTOR, CARGO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE EL DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES, QUIEN POSEE ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA UNIVERSIDAD.

1.4 QUE SU RFC ES UTM 131231 RI1 Y SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RÍO GRANDE NO. 34, MANZANA LA TAHONA, LOCALIDAD PLUTARCO ELÍAS CALLES, ZIMAPÁN, HIDALGO, C.P. 42344.

1.5. QUE CON FECHA DE 09 DE DICIEMBRE 2025, SE REALIZÓ LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, APROBANDO ADECUACIONES PRESUPUESTALES AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN,



CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES DEL SUBSISTEMA TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

II. DE "EL PROVEEDOR"

2.1 QUE SU REPRESENTADA, LA EMPRESA GRUPO MARPA IT S.A DE C.V ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA CON EL ACTA DE REFORMA A SU ACTA CONSTITUTIVA NO. [REDACTED] DE FECHA [REDACTED], OTORGADA ANTE LA FÉ DE LA NOTARIO PUBLICO NO. 1, LIC. ALBERTO ARRIAGA RAMÍREZ, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, MANIFESTANDO QUE DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD MENCIONADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL [REDACTED] DE FECHA [REDACTED].

2.2 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

2.3 QUE TIENE CAPACIDAD ECONÓMICA, TÉCNICA Y JURÍDICA, PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A ENTREGAR LOS BIENES QUE EN ESTE CONTRATO SE REFIEREN Y DISPONE DE LOS ELEMENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA EL SUMINISTRO DE ESTOS.

2.4 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES REFERIDOS EN ESTE CONTRATO, COMO TAMBIÉN LAS DISPOSICIONES LEGALES TANTO DE CARÁCTER FEDERAL COMO ESTATAL APLICABLES A ESTA OPERACIÓN.

2.5 QUE SU RFC ES IMP87126310 Y SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN: VALLE DE LA ESPERANZA 101, COL. SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

III. DE LAS PARTES

QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, FACULTADES Y CAPACIDAD QUE OSTENTAN, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **OBJETO DEL CONTRATO.** - "EL CONTRATANTE", ADQUIERE EN EJERCICIO DEL RECURSO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A VENDER Y ENTREGAR EN PERFECTAS CONDICIONES, LOS SIGUIENTES BIENES:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
2	PIEZAS	F1 SUBWOOFER SUBWOOFER 2 /10" 1000 W F1 SY STEMS BOSEEL SUBWOOFER BOSE F1 COMBINA LA POTENCIA DE UNA CAJA DE BAJOS DE GRAN TAMAÑO EN UN DISEÑO COMPACTO Y

		FÁCIL DE TRANSPORTAR. CON 1,000 WATTS DE POTENCIA, ESTE SUBWOOFER ES IDEAL PARA MÚSICOS Y DJ. SOPORTE DE AMPLIACIÓN F1 MODEL 812 INTEGRADO PARA MONTAR DE FORMA SEGURA EL ALTAVOZ F1 MODEL 812 EN EL SUBWOOFER.
1	PIEZA	ROUTER MIKROTIK GIGABIT ETHERNET CCR2116-12G-4S+, ALÁMBRICO, 1000 MBIT/S, 12X RJ-45 + 4X SFP+ NÚMERO DE PROCESADORES: 16 SRAM: 16 GB.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - “EL CONTRATANTE”, CUBRIRÁ AL “EL PROVEEDOR”, LA CANTIDAD DE \$107,500.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL I.V.A., POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS BIENES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

TERCERA. - LOS BIENES QUE SON OBJETO DE ESTA OPERACIÓN, SE AJUSTARÁN Estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por “EL PROVEEDOR” y aceptadas por “EL CONTRATANTE”, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - “EL CONTRATANTE”, CUBRIRÁ EL PRECIO PACTADO POR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES, MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A LA ORDEN DE “EL PROVEEDOR”.

SE REALIZARÁ EL TRÁMITE DE PAGO ANTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, UNA VEZ RECIBIDA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA, CON LOS ARCHIVOS (XML Y PDF), ACOMPAÑADA CON LA REMISIÓN CON LA LEYENDA RECIBÍ LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN, FECHA, NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE, MISMA QUE SERÁ ENTREGADA EN DOMICILIO RIO GRANDE NO. 34, MANZANA LA TAHONA, PLUTARCO ELÍAS CALLES, EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES 8:30 A 16:30 HORAS , LO ANTERIOR PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN.

QUINTA.- VIGENCIA.- ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 15 DE ENERO DE 2026.

SEXTA. ENTREGA.- SE ESTIPULA COMO FECHA DE ENTREGA EL A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE ENERO DE 2026, PARA LO CUAL “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS BIENES DESCRITOS, EN EL DOMICILIO FISCAL DE “LA UNIVERSIDAD”.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - “EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. - “EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A “EL CONTRATANTE” Y/O A TERCEROS, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE






CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOVENA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. - "EL CONTRATANTE", SÓLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN LA MATERIA.

DÉCIMA. - GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR", DEBERÁ PRESENTAR CARTA EN PAPEL MEMBRETADO COMO GARANTÍA DE CALIDAD, LA CUAL SERÁ DE TRES MESES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, MISMA QUE DEBERÁ TENER NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO. SE ESTABLECERÁ EL MECANISMO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CALIDAD (DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES).

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, PODRÁ EXIMIRSE A "EL PROVEEDOR", DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES SE REALICE ANTES DE REALIZARSE EL PAGO DE LOS BIENES, EXENCIÓN QUE DEBERÁ SOLICITAR "EL PROVEEDOR", Y EL "ÁREA ADMINISTRATIVA Y CONTRATANTE", POR ESCRITO, ÉSTE ÚLTIMO, BAJO SU RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. - "EL CONTRATANTE", LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.
- DURANTE SU VIGENCIA SE DETECTEN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, EN COMPARACIÓN CON LOS OFERTADOS.
- CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL CONTRATO, NO ENTREGUE "EL PROVEEDOR" LA GARANTÍA CONFORME A LEY.
- POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES. - LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA SE PENALIZARÁ CON EL 3 (TRES) AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES PENDIENTES DE ENTREGAR A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE SEÑALADA PARA LA ENTREGA.

EN CASO DE QUE EXISTA INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA



DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL CONTRATANTE”.

SI “EL CONTRATANTE”, OPTA POR LA RESCISIÓN DE CONTRATO, “EL PROVEEDOR”, DEBERÁ REINTEGRAR EL ANTICIPO Y, EN SU CASO, LOS PAGOS PROGRESIVOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO, PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, “EL CONTRATANTE”, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “EL CONTRATANTE” O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DE ESTADO DE HIDALGO.

EN ESTOS CASOS “EL CONTRATANTE”, REEMBOLSARÁ A “EL PROVEEDOR”, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL CONTRATANTE”, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA ÉL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO “EL PROVEEDOR”, INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- I. CUANDO NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO.
- II. CUANDO INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.
- III. CUANDO SE INCUMPLA, TOTAL O PARCIALMENTE, CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS.
- IV. CUANDO SE COMPRUEBE QUE “EL PROVEEDOR”, HAYA ENTREGADO LOS PRODUCTOS CON DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- V. CUANDO SE TRANSMITAN TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- VI. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL O CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - LOS RECURSOS HUMANOS QUE RECIBAN CADA UNA DE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁN

BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA Y NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE ÉSTOS Y LA OTRA PARTE.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, “**EL CONTRATANTE**”, PODRÁ CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO, AL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, PARA TAL EFECTO, “**EL PROVEEDOR**”, SE OBLIGA A PRESENTAR, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.


DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, , ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA MATERIA.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. - EN CASO DE CONTROVERSIA, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO PREFERENTES PARA CONOCER LOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE ZIMAPÁN, HIDALGO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO “**EL CONTRATANTE**”, COMO “**EL PROVEEDOR**”, DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ZIMAPÁN, HGO., EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

POR “**LA UNIVERSIDAD**”

POR “**EL PROVEEDOR**”



DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES
RECTOR



C. DIANA ESCOBEDO FERNÁNDEZ



MTRA. OLIVIA NAZARETH RAMÍREZ ALVARADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. MARÍA GUADALUPE CONTRERAS
CONTRERAS
JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BOCINAS Y ROUTER DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN Y GRUPO MARPA IT S.A DE C.V.

[Handwritten signatures in blue ink]